## PROCESO SUCESIÓN DE: MARIA DEL CARMEN ROMERO DE USSA y JESUS USSA VARGAS REF. 2020- 431

celso erasso ortega <aboqadocelsoeraso@outlook.es>

Lun 19/07/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaguira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juez 01 de Familia en oralidad de ZIPAQUIRA E.S.D.

PROCESO SUCESIÓN

DE: MARIA DEL CARMEN ROMERO DE USSA y JESUS USSA VARGAS

REF. 2020-431

CELSO JAIME ERAZO ORTEGA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C. C. No. 6.489.881de Bogotá, abogado en ejercicio, con T. P. No. 20.526 del C. S. de la J., me permito interponer recurso de reposición en contra de su providencia de fecha 14 de julio de 2021, para que el mismo sea revocado y en su lugar se fijo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

Esta petición tiene como fundamento lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.

Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continúar con los trámites correspondientes.

Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas.

Colombia Art. 844 Decreto Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales" Negrillas y subrayado fuera del texto original.

Para el caso en comento la secretaria de Su despacho muy diligentemente remitió el oficio a la DIAN el 27 de noviembre de 2020, es decir a la fecha han trascurrido aproximadamente siete meses sin que la DIAN se haya pronunciado por lo que se tiene cumplido con creses el termino establecido en la norma.

Así las cosas, ruego a su señoría se sirva revocar su providencia en su lugar fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos.

Cordialmente,

Dr. celso jaime ERASSO ORTEGA C.C. No. 6489.881 de Tuluá (Valle) T.P. 20526 del CSJ.